



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en razón a los memoriales visibles en documentos 23, 24, y 25 fechados del 25 de marzo y 5 de abril de 2022, queda para proveer, **mayo 12 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.731

Proceso: SUCESION.
Interesados: **JULIAN ANDRES PRIETO subrogatario** de JOSE GUILLERMO DUQUE POSADA y ESGEL DE JESUS DUQUE POSADA.
DORIS AMPARO DUQUE POSADA.
ALONSO ANTONIO DUQUE POSADA.
Herederos de la señora LUBIA NALFI DUQUE DE PRIETO los señores NALFI PRIETO DUQUE y JUAN ANDRES PRIETO DUQUE (nietos de la causante).

Causante: **LAURA ROSA POSADA DE DUQUE (Q.D.E.P).**
Rad. No.: 761114003003-**2018-00294**-00

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone a dar atención de la siguiente manera;

1. Memorial del 25 de marzo y 05 de abril de 2022 (Documento 23 y 25); este escrito es presentado por el **Jefe de División de Cartera de la Fiduprevisora**, informando que;

“Mediante el Decreto No. 1065 del 26 de junio de 1999 del Ministerio de Agricultura y posteriormente la resolución No. 1726 del 19 de noviembre de 1999, emanada de la Superintendencia Bancaria, hoy Superfinanciera de Colombia, se determinó la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. (...) Posteriormente y una vez agotado el trámite liquidatorio, mediante resolución 3137 del 28 de julio de 2008, el Gerente Liquidador de la extinta Caja Agraria ordenó la terminación de la existencia y representación legal de esa entidad (...) el liquidador de la extinta Caja Agraria constituyó un patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A. con el fin de administrar algunos remanentes a la finalización del proceso liquidatorio, que sin pretender continuar con la personería jurídica de la extinta CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, atiende entre otros, aspectos relacionados con información histórica de algunas



operaciones financieras intermediadas por la extinta entidad, especialmente sobre ciertos gravámenes hipotecarios constituidos en su momento a favor de la Caja Agraria y que a la fecha permanecen vigentes. (...) informamos al Despacho que no le asiste ningún interés a la Entidad en hacerse parte dentro del proceso, ni ejercer los derechos como acreedor hipotecario, ya que la señora anteriormente mencionada, no posee obligaciones vigentes con la extinta Caja Agraria.” (Subrayado propio).

En consecuencia, y visto que en el **anexo 25** reposan diligencias de notificación a la **Caja De Crédito Agrario Industrial y Minero**, y que según su contenido no cumplen con las especificaciones de la notificación personal del artículo 291 del C.G del P., y el artículo 462 *ibidem*, ya que no se le indica con claridad el término que tiene para comparecer o contestar la demanda, motivo por el cual no se tendrán en cuenta dichas diligencias, pero se tendrá por notificado por conducta concluyente a la Caja De crédito Agrario Industrial y Minero hoy Caja Agraria En Liquidación, haciendo la claridad que no le asiste interés alguno en hacer valer la garantía hipotecaria.

2. Memorial del 25 de marzo de 2022 (anexo 24): La apoderada judicial de la parte interesada anexa las Escrituras Públicas No.882 del 10 de julio de 1980 y No.1134 del 29 de agosto de 1980 ambas de la **Notaria Primera de Buenaventura**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la Caja de crédito Agrario, Industrial y Minero S.A, hoy Caja Agraria en Liquidación, quien es acreedor hipotecario INFORMANDO que no le asiste ningún interés de hacerse parte dentro del proceso. véase documento 23.

SEGUNDO: CITAR a las partes el día 31 de mayo de 2022 hora: 10:00 a.m. con el fin de surtir **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** conforme a lo expuesto previamente.

TERCERO: REQUERIR al extremo interesado con el fin de que días antes de la celebración de la referida audiencia, allegue de manera magnética a la dirección del juzgado, **El inventario y avalúo de los bienes relictos** de la causante, así como **los certificados catastrales actualizados**, por cuanto son necesarios para establecer el valor actual de los predios a adjudicar.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo **Lifesize**.



QUINTO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados por lo menos con dos días de antelación** a la dirección de correo electrónico que se encuentra en el numeral cuatro de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 066. El anterior auto se notifica hoy <u>13 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159606448cb77b9105a5c3109542765eab11a686dcdc8bf077a5845001cff77**

Documento generado en 12/05/2022 10:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>